



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.703.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 147947-6 - Fichero N° 51; y

CONSIDERANDO:

Que existe una serie de servicios que brinda la Municipalidad de Rafaela: Registro de actividades; zonificación, estadísticas, higiene; salubridad y bromatología; seguridad, control, organización y coordinación de transporte y del tránsito; asistencia social; promoción e integración comunitaria; apoyatura a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos; apoyatura y fomento de actividades económicas en todas sus formas; que directa o indirectamente facilitan o promueven el ejercicio, desarrollo y consolidación de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio dentro del Municipio.-

Que tales servicios no son divisibles ni directos a quienes reciben sus beneficios, pero que sin ellos las condiciones en que se desarrollan las distintas actividades antes mencionadas serían substancialmente diferentes.-

Que actualmente por la prestación de tales servicios el Municipio percibe el tributo DERECHO DE REGISTRO, INSPECCION E HIGIENE A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.-

Que la realización de actos y operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesionales universitarias realizadas bajo la forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso o no, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del sujeto que la llevare a cabo, con la condición de que se originen y/o realicen en el ejido municipal, genera, por cada local de venta o desarrollo de la actividad montos imponderables gravados por este Derecho.-

Que la no tenencia de local no implica la exención de pago del mismo.-

Que en algunos casos los responsables del pago lo hacen en función de montos fijos y en otros en consecuencia de la aplicación de alícuotas sobre determinados montos.-

Que tal sistema de tributación, se realiza en función de la indivisibilidad de los servicios prestados y constituye un aporte al mantenimiento y mejoramiento de distintas condiciones que permiten o facilitan el desarrollo de tales actividades.-

Que la percepción de este Derecho no se encuentra atado al cobro o percepción de cualquier otro gravamen, sea en el orden Nacional, Provincial o Municipal por resultar una contraprestación pecuniaria por parte de quienes directa o indirectamente reciben los beneficios de los servicios que presta el Municipio anteriormente detallados.-

Que, por tal motivo resulta necesario derogar toda norma legal que modifique o exima la condición de quienes estén alcanzados por este

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Tributo que fuera anterior a la Ordenanza 2684.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Derogar la Ordenanza N° 2096/85.-

**Art. 2º)** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**Art. 3º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los veintiocho días del mes de/  
abril de mil novecientos noventa  
y cuatro.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. LUIS A. PERETTI  
Vice-Presidente 2º  
Concejo Municipal de Rafaela